

## **OBSERVACIONES FENIX MEDIA GROUP LTDA.**

En relación con la observación que el comité realiza sobre la certificación a folio 63 en donde mencionan "Esta certificación que pertenece a un consorcio que ejecutó un contrato, más no es expedida por el contratante. No es válida", aunque la observación no es clara, nos permitimos precisar que esta certificación confirma por una parte que el Consorcio CPM-FMG ejecutó el contrato de prestación de servicios 028 de 2006 para CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad del orden nacional de carácter mixto, cuyo régimen jurídico aplicable es el derecho privado y las normas que lo regulan es la contratación entre particulares, pero como ocurre con el FPT se fundamenta por supuesto en la ley de contratación colombiana, por un valor de \$1.494.023.904 y del cual hizo parte como **consorciado** la firma FENIX MEDIA GROUP LTDA la cual tuvo una participación solidaria del 40%, lo que representa para FENIX una experiencia en el valor del contrato por \$597.609.562. Que la legislación colombiana dictamina para la valoración de la experiencia del proponente, en este caso plural, lo siguiente: Artículo 60 del decreto 2474 de 2008 y artículo 2.2.7 del decreto 734 de 2012: *Valoración de la experiencia del proponente...* "En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo..."

De otra parte la certificación es expedida por el contratista CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad amparada bajo el derecho privado y esta suscrita por el doctor Camilo Ángel Rueda, Jefe de Mercadeo y Servicio al Cliente, funcionario de CENTRAL DE INVERSIONES a la fecha de suscripción de la certificación, quien obra como supervisor del contrato y es quien en aquella entidad esta facultado para firmar este tipo de certificaciones. Sin embargo, y para mayor claridad adjuntamos el contrato No. 028 de 2006, en el cual se evidencia en detalle lo anteriormente expuesto. Este adjunto no puede ser tomado como adición o mejoramiento de la oferta en razón a que únicamente aclara y precisa la información de la certificación en mención, obrando de esta manera en consecuencia a lo dictaminado en el artículo 2.2.8 del decreto 734 de 2012: Reglas de Subsanción.

### **RESPUESTA:**

**Respecto a la observación del folio 63, se procedió a revisar la certificación correspondiente y efectivamente esta es válida. Se realizará el respectivo ajuste en la evaluación de requisitos técnicos habilitantes.**

En relación con la observación que el comité realiza sobre la certificación incluida en la propuesta a folio 64 en donde mencionan "Esta certificación es de pauta en medios. No es válida.", evocamos el numeral 3.6.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE el cual dice: "El invitado para lograr ejecutar el objeto y las obligaciones establecidas en este documento, debe acreditar experiencia relacionada y/o concordante con el objeto de esta contratación". (negritas subrayadas fuera de texto). En tal sentido nos permitimos aclarar de la manera más respetuosa que la certificación acredita experiencia relacionada y es concordante con el objeto del presente proceso, ya que la pauta publicitaria que por defecto hace parte de una **estrategia de comunicación**, requiere una **planificación** cuyo fin es la **comunicación publicitaria** y de **mercadeo** del bien o servicio promocionado, lo cual guarda total relación y concordancia con el objeto del proceso: "Prestar los servicios para **planificar**, conceptualizar, crear, diseñar, producir y realizar la coordinación de las **campañas y estrategias de publicidad, comunicación y mercadeo** que apruebe, planee, financie y cofinancie el Fondo de Promoción Turística de Colombia...", ya que por un lado la planificación de medios hace parte estructural de las estrategias de comunicación y de mercadeo, idoneidad que busca la entidad en el oferente y por otra el objeto no se refiere literalmente a creatividad y producción, sino que describe el proceso publicitario en su totalidad, en el cual se incluye la planificación de medios.

Por tal motivo y de la manera más atenta y respetuosa solicitamos al comité evaluador habilitar estas dos certificaciones.

### **RESPUESTA:**

**Con relación a la observación del folio 64, se procedió a revisar la certificación frente al objeto del presente proceso de selección y teniendo en cuenta que a pesar que este proceso no incluye medios como es el tema de la certificación, se evidencia que para las estrategias de medios si es necesario una planeación en comunicación publicitaria que redunde en el éxito de la divulgación. Teniendo en cuenta lo anterior la certificación es válida y se procederá a hacer el ajuste en la evaluación de requisitos técnicos habilitantes.**